

A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA.-

DON JOSE MANUEL CHAPADO REGIDOR, provisto del D.N.I. 7.007.945-Y, como Presidente del **Sindicato del Profesorado Extremeño P.I.D.E.**, ante la Administración comparece y en **RECLAMACIÓN FRENTE A LA INACTIVIDAD A TENOR DEL ARTÍCULO 29.1 DE LA L.J.C.A.**, en virtud de los siguientes

H E C H O S:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación
Res. Auxiliar 4
17/06/2008

PRIMERO: con fecha de 29 de Mayo de 2007 tuvo entrada en el registro de la consejería petición para que se procediera a la apertura del obligatorio procedimiento para el reconocimiento de la formación permanente de los interinos de la Consejería, que les permita cobrar los sexenios a los que tengan derecho en virtud del Estatuto Básico del empleado Público, en cuyo artículo 10 se reconoce tal derecho unido a la realización de 100 horas de formación.

SEGUNDO: Pese a la obligación que impone la ley 30/92 en su artículo 42 de resolver expresamente todas y cada una de las peticiones que se formulen a la Administración, no ha sido contestada ni atendida la misma, que se ejercita en ejercicio del derecho a la libertad sindical a favor de los funcionarios interinos de la Administración, por lo que nos vemos obligados a interponer esta reclamación frente a la inactividad de la Administración a tenor del artículo 29.1 de la L.J.C.A..

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Es aplicable el artículo 29.1 de la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por cuanto que existe la obligación de la Administración de iniciar el procedimiento para el reconocimiento de los sexenios tal como prevé el Estatuto Básico del Empleado Público y no se ha hecho nada al respecto desde la publicación del mismo en 2007:

Artículo 29. LEY JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA


1. Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración

En su virtud,

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación
Res. Auxiliar 4
17/06/2008
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 212486

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, se tenga por formulada RECLAMACIÓN FRENTE A LA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, y previos los trámites legales, se proceda a la apertura del procedimiento para que los interinos de la Consejería puedan reclamar el reconocimiento a la formación permanente que les permita cobrar los sexenios a que tengan derecho cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Mérida, a 6 de Junio de 2008.


FDO. JOSE MANUEL CHAPADO REGIDOR